

ficación se encontraba en ruinas, y se solicitó al Cabildo Eclesiástico y al de la ciudad de Monterrey, recursos para su reconstrucción.

Pero considerando la escasez crónica de recursos y la lentitud de las obras, es probable que desde esa fecha, o algunos años después, el Seminario se hubiera cambiado a la casa de la esquina de Zaragoza y Morelos donde permaneció hasta 1859, a la que se le llamó la Casa Episcopal y que en última instancia siempre le correspondió al Seminario. Esa información contenida en los documentos generados con motivo de la nacionalización de esa edificación, confirma la existente en el archivo histórico del Seminario de Monterrey.<sup>38</sup>

Esa propiedad con una excelente ubicación en el centro de la ciudad, fue dos veces afectada por la legislación desamortizadora. Perteneció a la administración del juzgado de Capellanías y Obras Pías y sobre ella recayó el legado piadoso de doña Leonor Gómez de Castro, en 1807 fue rematada al mejor postor para cumplir con el decreto de Consolidación de Vales Reales, entonces fue rescatada es decir comprada por el rector del Seminario José León Lobo Guerrero, quien pagó 3,135 pesos por dos casas y un solar en la esquina de las calles de la Sierpe y la que va al ojo de agua, (actuales de Padre Mier y Zaragoza). En 1811 un solar correspondiente a la misma propiedad fue vendido por Lobo Guerrero al obispo Primo Feliciano Marín de Porras en 1300 pesos.<sup>39</sup> Al inicio del siglo XIX el Seminario aun gozaba de los recursos de esa dotación y los alumnos aun se situaban junto a la catedral. A partir de la cuarta década, tal vez

en medio de la ocupación norteamericana, seguramente el Seminario pasó a ocupar la Casa Episcopal.

Por eso se reitera que esa propiedad o propiedades, que ocuparon la cuadra oriente de la calle de Zaragoza, entre las de Morelos y Padre Mier, fue la misma que ocupó el Seminario hasta que por efecto de las leyes desamortizadoras en 1859 fue desalojado y la edificación se ocupó con oficinas del juzgado de Letras, ahí estaba también la biblioteca del Seminario y el informe del desalojo menciona a los seminaristas.<sup>40</sup> En 1867 la antigua finca que ocupó el Seminario y el Obispado, fue rematada en pública subasta en 12,867 pesos, que pagó por ella, Francisco Garza Treviño.<sup>41</sup>

#### **El licenciado José Alejandro de Treviño y Gutiérrez**

El catedrático designado en 1824 para iniciar el programa de derecho civil fue el licenciado José Alejandro de Treviño y Gutiérrez.<sup>42</sup> Fue también el presidente magistrado del primer Tribunal Superior de Justicia que quedó establecido con la creación del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Hasta su muerte en 1830 ejerció ambos cargos.

Nació en 1759 en la villa de Marín del Nuevo Reino de León, en 1779 a los 20 años de edad inició los estudios de latinidad y retórica en la escuela del padre Fernández de Rumayor y los continuó en San Miguel el Grande de donde egresó en 1785, de ahí pasó a la Real y Pontificia Universidad de México, en 1788 obtuvo el grado de bachiller en cánones, dos años después se graduó de abogado. Al finalizar los estudios ejerció su pro-

fesión en la Audiencia de México y más tarde regresó a San Miguel el Grande y ahí contrajo matrimonio con María de la Purificación Ignacia de la Peña y Domínguez.<sup>43</sup>

El licenciado Treviño y Gutiérrez permaneció por una temporada lejos de Monterrey, sin embargo, ejerció su profesión vinculado a su terruño; entre 1790 y 1811 con frecuencia se ocupó de representar desde la capital los asuntos de sus paisanos. En 1810, aparentemente con residencia en Monterrey, apareció en la terna de tres candidatos para la elección de diputados a las Cortes de Madrid del año siguiente, a la cual asistió Juan José de la Garza, canónigo lectoral de la catedral que ganó la elección por siete votos, el licenciado Treviño obtuvo 6 votos y participó también en la terna el bachiller Manuel Pérez quien en último lugar, reunió tres votos.<sup>44</sup>

El Colegio de San Francisco de Sales, en el que estudió Treviño y Gutiérrez, además de contar con reconocimiento de la Universidad de México, se ubicaba en San Miguel el Grande a la mitad del camino a México, a ese plantel acudieron muchos estudiantes del noreste. En ese colegio, Treviño fue discípulo de Mariano Matamoros y por el pasaron también los hermanos Aldama y otros.<sup>45</sup> Esas circunstancias con seguridad hicieron que el licenciado Treviño conociera muy de cerca el movimiento de independencia e influyeran para dotarlo de una amplia cultura.

Escribió diversos folletos de carácter jurídico y tradujo del italiano *la Historia Antigua de México* de Francisco Javier Clavijero,<sup>46</sup> además escribió para la "Gaceta Constitu-

cional de Nuevo León" en donde publicó un artículo "para sincerarse de cualquier desventajoso concepto de que se haya formado acerca de su conducta y procedimientos forenses". Entre 1819 y 1822 el licenciado Treviño y Gutiérrez ocupó cargos en el Ayuntamiento de Monterrey, en dos ocasiones como regidor y en 1822 fue alcalde segundo.<sup>47</sup> Fue nombrado primer presidente del Tribunal Superior de Justicia, cargo que ocupó entre 1826 y 1830.

En la capital de la Nueva España, en las postrimerías del régimen colonial Treviño y Gutiérrez destacó en la Audiencia de México; ahí no sólo adquirió su experiencia en la jurisprudencia, también en la audiencia se preparó para la academia. Fue la Audiencia de México, el tribunal superior durante el régimen colonial y ante ese cuerpo se examinaron los aspirantes al título de abogado, tal como se hiciera después a lo largo de la siguiente centuria, ante el Tribunal Superior de Justicia.<sup>48</sup>

El licenciado Treviño y Gutiérrez permaneció hasta su muerte ocurrida en 1830 al frente de la cátedra de jurisprudencia, ese año lo sustituyó en el puesto el licenciado Juan Nepomuceno de la Garza y Evia, que fue de los primeros alumnos inscritos en la cátedra de jurisprudencia del Seminario y del grupo de los primeros abogados titulados en Nuevo León.

Durante la segunda década del siglo XIX y mientras el licenciado Treviño y Gutiérrez ocupó cargos en el ayuntamiento de Monterrey, el cabildo de la ciudad mantuvo un estrecho contacto con fray Servando Teresa de Mier quien como miem-

bro de la Diputación Provincial representaba a Nuevo León ante el Congreso General en la capital del virreinato. En 1823 el cabildo pidió de nuevo asesoría al licenciado Treviño y Gutiérrez sobre la forma de organizar el gobierno para las Provincias Internas, pues la corporación opinó que: "...como aun no se expiden las bases del gobierno republicano federado y mientras tanto esta provincia se gobernará por sí y del modo más análogo a sus circunstancias mientras llega el momento de federarse, bajo un Presidente firme y confiable y conforme al centro de unidad que tenemos reconocido..."<sup>49</sup>

En 1825 la ciudad de Monterrey se dividía en 48 manzanas o cuarteles, al distrito de Monterrey pertenecían entonces las haciendas de San Pedro; Labores Nuevas; Ancón de Guadalupe; hacienda del Jahuey; hacienda del topo de los González; estancia de los Tijerinas; estancia de los Garza; estancia Santo Domingo; hacienda del topo de los Ayala; Valle de San Francisco, hacienda de Pesquería Chica; hacienda de San Rafael; hacienda de los Lermas; pueblo de Guadalupe; puesto del Ancón y la hacienda de la Estanzuela.<sup>50</sup> En el censo de 1827 en la ciudad de Monterrey se registraron 13,674 habitantes, se contaron 591 individuos ocupados en actividades rurales; como labradores, criadores de ganado y jornaleros, y 379 individuos se dedicaban a las actividades artesanales y al comercio. Un año antes, las estadísticas de la memoria de gobierno daban cuenta de la existencia de 4 abogados en Monterrey.<sup>51</sup>

*El licenciado Treviño y Gutiérrez permaneció hasta su muerte ocurrida en 1830 al frente de la cátedra de jurisprudencia*

*Las estadísticas de la memoria de gobierno daban cuenta de la existencia de cuatro abogados en Monterrey*

*Para el estudio del derecho en el Seminario desde 1846 se utilizó el texto de Arnoldo Vinnio para el derecho civil, para el derecho canónico se utilizó el del padre Pedro Murillo Velarde, para el derecho natural, a partir de 1859 se recurrió al libro de Juan Jacobo Burlamaqui*

**Los primeros abogados de Nuevo León**

Los primeros egresados de la cátedra de jurisprudencia impartida en el Seminario que en 1827 recibieron la pasantía en leyes fueron: Juan Nepomuceno de la Garza y Evia, Bernardo Ussel y Guimbarda, Ramón Gregorio Guerra, José Ángel Benavides, Valeriano Borrego, Santiago Montemayor Evia y Leocadio Garibay.<sup>52</sup> A ellos les siguieron: José de Jesús Dávila y Prieto, Domingo Martínez, Francisco de Paula Morales, Trinidad y Simón de la Garza y Melo, Lázaro Garza Ayala e Ignacio Galindo entre muchos otros más.

El 1827 el ministerio de Justicia de la capital de la República solicitó la recomendación de individuos aptos para ejercer la autoridad judicial y residentes en Monterrey; en la primera terna fueron recomendados, José Nepomuceno de la Garza y Evia, Bernardo Ussel y Guimbarda, Ramón Guerra, Valeriano Borrego y Santiago Montemayor Evia, todos estudiantes de derecho y además, Irineo Castellón, Julián de Llano, Julián Arrese, José Antonio Nepomuceno Canales, Ambrosio de Llano, José de Jesús Dávila y Prieto, Pedro Morales y Francisco de Mier y Noriega. Ese año fueron electos como suplentes primero, segun-

do y tercero respectivamente, del juzgado de distrito en el Estado, José N. de la Garza y Evia, Bernardo Ussel y Guimbarda y Santiago Montemayor.<sup>53</sup> A lo largo de las siguientes tres décadas, los cargos en los tribunales y ministerios, fueron ocupados por los abogados que egresaron de la cátedra de derecho en el Seminario.

Para el estudio del derecho en el Seminario desde 1846 se utilizó el texto de Arnoldo Vinnio para el derecho civil, para el derecho canónico se utilizó el del padre Pedro Murillo Velarde, para el derecho natural, a partir de 1859 se recurrió al libro de Juan Jacobo Burlamaqui.<sup>54</sup> A pesar de impartirse en el Seminario la cátedra de jurisprudencia fue desde su inicio sostenida con recursos del Estado, ya que además de la mensualidad asignada, durante muchos años el gobierno cubrió directamente el salario del maestro a cargo de ese programa. En la década de los cuarenta el gobierno estatal contribuía con mil pesos anuales y 25 pesos mensuales para pagar al maestro de la cátedra de jurisprudencia.<sup>55</sup>

Cuando la ciudad de Monterrey fue ocupada por las fuerzas norteamericanas, el Seminario fue clausurado de agosto de 1846 hasta noviembre de 1848, según los regis-

*Los primeros egresados de la cátedra de jurisprudencia impartida en el Seminario que en 1827 recibieron la pasantía en leyes fueron: Juan Nepomuceno de la Garza y Evia, Bernardo Ussel y Guimbarda, Ramón Gregorio Guerra, José Ángel Benavides, Valeriano Borrego, Santiago Montemayor Evia y Leocadio Garibay. A ellos les siguieron: José de Jesús Dávila y Prieto, Domingo Martínez, Francisco de Paula Morales, Trinidad y Simón de la Garza y Melo, Lázaro Garza Ayala e Ignacio Galindo entre muchos otros más.*

Cuadro que muestra la matrícula en la cátedra de jurisprudencia entre 1824 y 1859

1824	28	29	30	31	32	34	35	36	38	39	40	41	42	44	45	46	48	49	50	51	52	54	55	57	58	59
7	2	5	2	11	3	5	6	12	2	10	6	7	1	7	7	1	10	4	2	12	4	14	31	17	3	13

Fuente: A.H.S. Libro de Matrículas 1824-1859.

tros en los libros de matrículas y de grados del Seminario.<sup>56</sup> A lo largo de la primera mitad del siglo XIX la matrícula en la cátedra de jurisprudencia en el Seminario, continuó recibiendo un número significativo de alumnos y mantuvo en promedio 20 estudiantes inscritos en derecho entre 1828 y 1851.

La matrícula en la cátedra de Derecho Civil que registró el Seminario fue constante a lo largo de la primera mitad del siglo XIX y el promedio anual fue de 7 alumnos inscritos. Es significativa la voluminosa matrícula de los años de la Reforma, es posible plantear que frente a la agudización del reclutamiento militar llevado a cabo por el gobierno vidaurrista, la manifestación de una actividad u ocupación fue útil y necesaria para solicitar y obtener el quedar exentado de ir a la guerra.<sup>57</sup>

Entre los alumnos del Seminario, además de los ya mencionados, se encontraban también, los inscritos en cánones, como José María Parás, primer gobernador del Estado y su medio hermano, Lázaro de la Garza Ballesteros, que llegó a ser arzobispo de México; en derecho civil habría que contar además, a los licenciados, Lázaro de la Garza Ayala, Manuel P. de Llano, Rafael Francisco de la Garza, Jesús Dávalos, Francisco Quirós y Martínez, Ignacio Treviño y Treviño, Francisco Valdés Gómez, entre muchos otros más.<sup>58</sup>

En la celebración de la Independencia en septiembre de 1848, que se realizó en el puente de la Purísima, lugar preciso donde dos años antes se había registrado lo mas intenso de la lucha durante la toma de Monterrey, y cuando también se celebró la desocupación de Monterrey por las fuerzas norteamericanas, el orador designado fue el licenciado Manuel P. de Llano, alumno del Seminario entre 1839 y 1841, más tarde profesor de la Escuela de Jurisprudencia.<sup>59</sup>

En 1853 en el Seminario Conciliar de Monterrey, la cátedra de jurisprudencia estaba a cargo del licenciado Juan Nepomuceno de la Garza y Evia su salario de 300 pesos anuales lo cubría el gobierno del Estado. Se impartían también los cursos de teología escolástica y teología moral, el maestro a cargo de esas materias era el doctor José Angel Benavides con 300 pesos anuales de sueldo, también se ofrecían dos cursos de latinidad con 200 y 150 pesos anuales, que percibían Darío de Jesús Suárez y Anastasio Reyes, catedráticos a cargo de esas materias; un curso más, el de retórica estaba a cargo de Mariano Cárdenas a quien se le pagaban 200 pesos al año.<sup>60</sup>

Entre 1824 y 1859 se inscribieron en la cátedra de jurisprudencia en el Seminario 204 individuos. (Ver ilustración superior). Sesenta de ellos, juraron con testigos haber terminado los cursos correspondien-

*En 1853 en el Seminario Conciliar de Monterrey, la cátedra de jurisprudencia estaba a cargo del licenciado Juan Nepomuceno de la Garza y Evia*

tes a esa cátedra, sin embargo sólo a 23 de ellos se les expidió constancia de haber cursado el bachillerato. A ocho de ellos se les expidió título de bachiller en Cánones, y a los 15 restantes se le otorgó el grado de bachiller en Cánones y Leyes.

Los juramentos que hicieron los 60 alumnos del Seminario atestigüados por sus propios compañeros y en presencia del secretario del establecimiento, eran suficientes para que el aspirante al título de abogado pasara a la práctica, en un bufete de abogados o en los juzgados y tribunales. Después de los años de práctica el postulante debía presentar solicitud de examen ante el Ejecutivo por la vía del Congreso del Estado quien designaba la terna de sinodales, instancia que expedía finalmente el título de abogado y el permiso para ejercer la profesión. Pero no es de extrañar que dadas las condiciones políticas de la etapa, muchos abogados ejercieran su profesión sin esos requisitos.

Llama la atención el espíritu autogestivo de los estudiantes de derecho que perduró aún en el seno del Seminario, al que ya hicimos referencia al principio del texto, así como la confianza que las autoridades académicas dispensaban a los estudiantes, dejando la evaluación en sus manos, ya que eran los propios alumnos quienes atestigüaban que el postulante había terminado los estudios correspondientes y exigidos por las constituciones de la Universidad de Guadalajara. En muchos juramentos, los testigos aclaraban que, a pesar de que el aspirante había faltado por un lapso de meses o días, y siempre por causa de los desórdenes políticos, había recuperado "en exceso" el tiem-

po perdido. Como fue el caso, que se reproduce en el texto del primer juramento registrado, correspondiente a Matías de Ayala. "En el Seminario Conciliar de la Ciudad de Monterrey a los veinte y seis días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y siete ante mí como Secretario se presentó el cursante D. Matías de Ayala haciéndome relación de haber asentado matrícula para cursar cánones y leyes el día once de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno según debía constar en el Libro Asiento de Matriculas, y tenía en consecuencia ya concluido sus cuatro Cursos de Estatuto; lo que estaba pronto a probar por la uniforme y fidedigna deposición de dos compañeros suyos que habían presenciado su constante asistencia a la Cátedra de Jurisprudencia y al efecto presentó por testigos a D. Juan Francisco Montemayor y a D. Francisco de Paula Morales, los que juramentados en forma e interrogados sobre el particular uniformes y contestes dijeron: Que saben y les consta que el referido D. Matías Ayala desde el día que se matriculo hasta la fecha ha asistido diariamente y sin interrupción a dicha Cátedra a excepción de un año y meses que faltó por graves ocupaciones cuya falta repuso después con exceso. Y por lo mismo aseveran estar completos sus Cursos exigidos para la Constitución adoptada en el prenotado Seminario. Y para constancia de todo lo firmaron conmigo. José Ángel Benavides, Secretario. Matías de Ayala, Testigo. Juan Francisco Montemayor, testigo".

En 1831 y 1837 Juan Francisco Montemayor fungió como testigo en los juramentos de los hermanos

Manuel Antonio y Francisco de Paula Morales y este último en 1836 fue testigo del propio Montemayor. Matías de Ayala por su parte fue testigo tanto de Manuel Antonio como de Montemayor. Todos ellos realizaron sus juramentos ante el doctor José Ángel Benavides, Secretario del Colegio.

En el juramento de Trinidad de la Garza y Melo en 1838, fueron testigos Miguel de la Garza y Garza y Antonio Prudencio Cantú, en seguida Garza Melo y Miguel de la Garza, atestigüaron a favor de Cantú. Al año siguiente, juró Miguel de la Garza y Garza, uno de sus testigos fue Santos de la Garza, en seguida Miguel atestiguó por Santos y ambos participaron en el juramento de Felipe de Luna, las actas respectivas fueron firmadas por el secretario Benavides.

Ante el licenciado José de Jesús Dávila y Prieto como Secretario, juraron en 1842 Miguel Gómez y Cárdenas, con Andrés Leal y Torrea y Luis Martínez como testigos, luego, le tocó jurar a Leal con Miguel Gómez y Luis Martínez como testigos. Al año siguiente juró Martínez, entonces lo acompañaron Leal y Torrea y Gómez y Cárdenas como testigos.

En 1844 Rafael Francisco de la Garza atestiguó en los juramentos de varios compañeros como Pedro Dionisio de la Garza y Garza, Guadalupe Cavazos y Guerra, Narciso Villarreal y José María Treviño Garza. Por su parte Guadalupe Cavazos en 1843 fungió como testigo en los juramentos de Rafael de la Garza y Garza, Miguel de Luna, Narciso Villarreal, y por este último atestigüaron en 1844, Pedro Dionisio y Rafael Francisco, ambos de la Garza y Garza.

El promedio de tiempo que pasaron los estudiantes entre la matrícula y el juramento fue de 4 años, pero en la década de los treinta Matías de Ayala permaneció siete años y Antonio P. Cantú, juró a los 6 años de haberse matriculado. Como se dijo antes sólo 23 de los 60 alumnos que realizaron juramentos aparecen registrados en el libro de grados del Seminario, y a ellos se les expidió el título de bachiller en Leyes y Cánones, entre tres y cinco años después de haber jurado. Anexo II (Lista de los titulados).

El periodo transcurrido entre la matrícula y la obtención del título fue disminuyendo a lo largo de las décadas. En 1829 Blas María Valdés obtuvo su título después de nueve años de haberse matriculado. En la siguiente década los tres alumnos graduados lo hicieron después de siete y seis años de inscritos respectivamente, entre ellos Trinidad de la Garza Melo. En la década de los cuarenta hicieron ocho y seis años de estudios y finalmente en el quinto lustro la mayoría terminó en cuatro años. Aparentemente, con el cierre de la cátedra en el Seminario y su traslado al Colegio Civil, los alumnos se apresuraron a solicitar su título pues en 1859 el Seminario otorgó el reconocimiento de estudios a un grupo de estudiantes pertenecientes a una generación inscrita en 1855. Un último y tardío título fue expedido en 1861.

Con relación a los juramentos, es de destacar la secuencia que se repitió como un ritual entre los años de 1837 y 1860 y tal vez fue esa práctica, lo que a lo largo del tiempo preocupó a los maestros fundadores, como se observa enseguida. Anexo III (lista de juramentos)

Por otro lado, esta práctica que imperaba en la cátedra de derecho contrastaba con la seguida para aprobar los estudios de derecho canónico en el que siempre se presentó examen. La numerosa matrícula de derecho civil requería de recursos bastantes para mantener a muchos más maestros que con los que contó el Seminario y seguramente eso influyó para aceptar la auto evaluación mediante juramento. Pero es probable que también esto influyera para que maestros y alumnos pugnarán por la separación del derecho civil del seno del Seminario. Lo cual explica en parte que el origen de la separación de las cátedras de cánones y leyes no respondió sólo y precisamente a pugnas políticas sino también a cuestiones académicas.

Desde 1852 al interior del propio Seminario el Rector ordenó la separación de ambas cátedras, lo cual significó que los estudios de derecho canónico dejaban de ser requisitos para los inscritos en leyes. El mismo año, la legislatura estatal planteó la imperiosa necesidad de un establecimiento civil de educación en el Estado, así como de la creación de las instituciones que lo operaran y normaran un sistema educativo acorde a los tiempos y vinculado en lo posible al sistema nacional. Es de destacar que en ese momento tales iniciativas partían del gobierno en el poder en manos del partido conservador. Esas inquietudes se materializaron hasta 1859, en otro contexto, con la apertura del Colegio Civil.

#### **La aplicación jurídica en el México independiente**

En materia jurídica la independen-

*La separación de las cátedras de cánones y leyes no respondió sólo y precisamente a pugnas políticas sino también a cuestiones académicas*

*La instauración de un modelo político y económico liberal y un nuevo orden jurídico acorde con la nueva realidad no se logró hasta la restauración de la República*

cia no significó la creación de un nuevo orden jurídico que sustituyera al de los tiempos coloniales, no obstante que fue de primer interés para todos los gobiernos nacionales fijar las nuevas reglas de la administración de justicia. El decreto Constitucional de Apatzingán del 22 de octubre de 1814 estableció que todas aquellas disposiciones que no chocaran con las emanadas de los gobiernos independientes continuarían vigentes en tanto se dictaban las nuevas. Esta disposición y su espíritu se mantuvieron a lo largo del siglo XIX hasta que la antigua legislación fue paulatinamente sustituida por los códigos nacionales en el último tercio del siglo.

De tal manera, que la ya compleja situación descrita para la aplicación y el estudio del derecho en la época colonial, hizo que el panorama en el México independiente se tornara aún más imbricado. La imposibilidad de lograr un consenso sobre el contenido de lo que habría de ser el nuevo orden jurídico llevó, sobre todo a los gobiernos federalistas, a la creación de nuevas

instituciones y a la promulgación de disposiciones destinadas a regular una nueva situación que no acababa de consolidarse. Por su parte los gobiernos centralistas adoptaron una posición conservadora, tratando de mantener en lo posible la estructura y el derecho del "antiguo régimen".

La instauración de un modelo político y económico liberal y un nuevo orden jurídico acorde con la nueva realidad no se logró hasta la restauración de la República, entre tanto, y en ausencia de cuerpos jurídicos breves, claros y precisos, los hombres de la época recurrieron a diversos auxiliares para el conocimiento y la aplicación del derecho en México. Para tal efecto se utilizaron los siguientes instrumentos: la edición y reedición mexicanizada, de obras doctrinales, sobre todo españolas, complementadas con las disposiciones del derecho vigente. Así, algunos juristas editaron obras propias que contenían los principios y la legislación de una rama específica del derecho; algunos otros se dedicaron a la

"mexicanización" de obras doctrinarias, sobre todo españolas agregando en cada edición la legislación mexicana vigente. También se elaboraron con carácter oficial y sin él, prontuarios, colecciones y recopilaciones de leyes, decretos, ordenes, guías judiciales, compendios y diccionarios.

Por su parte los periódicos oficiales también fueron útiles, puesto que solían publicar la legislación que se promulgaba. Para la redacción de contratos, testamentos y otros instrumentos legales, se utilizaron los formularios de la etapa colonial, mientras no fueran contra la legislación vigente, así mismo, se publicaron colecciones de sentencias de tribunales.

A partir de 1870 la aparición de los códigos cambió la situación antes descrita, aunque los abogados y los jueces tuvieron que sortear otros obstáculos derivados, en parte, de la dificultad de ejercer una real división de poderes, así como, por la inestabilidad política y la constante promulgación de leyes de los diversos regímenes.<sup>61</sup>

## Hacia la profesionalización de la práctica del Derecho (1824-1859)

### Élites y transición

Entre el orden colonial y el desorden de la vida republicana resultado de la ruptura con la metrópoli y con la consecuente desaparición de la burocracia virreinal, en la capital mexicana y en los gobiernos de las villas y ciudades se crearon vacíos en los cotos de poder nuevos y antiguos. En esa coyuntura, fueron los notables de los pueblos y ciudades los que demostraron la capacidad suficiente para poner el orden y velar por los intereses de la comunidad y de los suyos propios. Esa coyuntura, representó el inicio del proceso de desarrollo de una élite local que participaría destacadamente, a lo largo de la centuria decimonónica, en la academia, la política, la economía y la cultura.

La élite formada en Monterrey en las primeras décadas del siglo XIX, incluyó a las primeras generaciones de abogados egresados de la licenciatura en derecho que se impartió en el seno del Seminario. La vida republicana amplió la participación de la ciudadanía y ofreció a los profesionistas la oportunidad de su inclusión en la élite local.

Ese grupo de notables que desplegó su influencia en el momento de la transición, se conformó, a lo largo de la primera parte de la cen-

turia decimonónica, como un grupo con capacidad de desarrollar las redes necesarias para el restablecimiento y conservación del nuevo orden jurídico y social. A través de la fundación de múltiples y diversas instituciones, las actividades de esa élite fueron fundamentales en la consolidación del Estado y en la construcción del proceso de formación del Estado-Nacional.

Entre los miembros de la élite local, se contaban los descendientes de las antiguas familias fundadoras de la ciudad, los eclesiásticos, los comerciantes, los militares y los profesionistas, entre los que destacaron los médicos y numerosos abogados. Esos grupos sufrieron la inestabilidad del periodo en el que se distinguieron y a pesar de las múltiples transformaciones sociales su influencia no disminuyó. En efecto, a lo largo de las cinco primeras décadas del siglo XIX y como parte del proceso de construcción del Estado-Nacional, en México, se dictaron tres constituciones, se ensayaron tres formas de gobierno, el territorio fue invadido y ocupado en dos ocasiones y otras tantas amenazado por las potencias extranjeras, se perdió casi la mitad del territorio nacional, se sufrieron guerras civiles, asonadas militares e innumerables revueltas regionales, a lo

*La élite formada en Monterrey en las primeras décadas del siglo XIX, incluyó a las primeras generaciones de abogados egresados de la licenciatura en derecho*